

- cuyo efecto en el plazo de un mes del inicio de la concesión se deberán enviar a la Municipalidad los siguientes datos: Nombre, profesión y currículum vitae y copia de título de la persona responsable en terreno de explotación de áridos. Esta información deberá remitirla el municipio a la D.O.H.
- 2.- Cada trimestre, el concesionario deberá hacer llegar a la Dirección de Medio Ambiente un levantamiento topográfico del sector en explotación con cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector en explotación (autocontrol trimestral). Se deberá utilizar los mismos P.R. del proyecto. Este levantamiento será enviado a la Dirección de Medio Ambiente, la que destinará una copia a la D.O.H.
 - 3.- Se deberá entregar mensualmente, y cada vez que la empresa planifique realizar faenas de explotación de áridos dentro de su concesión, un plan de manejo de la extracción de acuerdo a las pautas y parámetros indicados en los Planes de Inspección y Ensayos Río Aconcagua, parámetros que serán indicados a cada empresa al momento de iniciada una concesión, por parte de la Dirección de Medio Ambiente. Las faenas de explotación proyectadas no podrán ser iniciadas sin la visación técnica del respectivo plan de manejo por parte de la Dirección de Medio Ambiente.
 - 4.- Los caminos de acceso, sean interiores o no y que se utilicen en el acceso a la explotación, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios mecanizados.
 - 5.- Los concesionarios mecanizados existentes en las riberas de los cauces deberán mantener despejados en buen estado los caminos, otorgando las facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones más alejadas.
 - 5.- Se prohibirá a todo concesionario de extracción de áridos la realización de cualquier tipo de faenas o trabajos de mantención o arreglo de sus maquinarias en el interior del cauce del río, debiendo necesariamente realizarse dichas faenas en las dependencias de sus respectivas plantas.

TITULO IV

De la fiscalización de la extracción de áridos

Artículo 64°: Toda persona natural o jurídica que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro de los límites de la comuna de Limache se encuentran obligados a pagar la totalidad de los derechos municipales relativos a extracción de áridos en Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 65°: Tal como lo establece la ordenanza municipal respectiva sobre cobro de derechos municipales, éstos se pagan por mes vencido durante los primeros diez días del siguiente mes, declarando en la Municipalidad el volumen extraído durante el mes anterior. El pago de derechos municipales corresponderá a la cuota de extracción definida en el contrato, sea que esta cantidad corresponda o no al monto efectivamente extraído en el periodo correspondiente, y lo que en ningún caso faculta para extraer un volumen mayor al autorizado.

Para efectos de definir y controlar los volúmenes autorizados a extraer, éstos serán medidos sobre camión.

Artículo 66°: Si como resultado de una fiscalización se comprobara que se ha extraído una cantidad mayor a la autorizada, la Municipalidad girará sin más trámite los derechos correspondientes a la diferencia, dentro del quinto día de comprobada la infracción. Además, se aplicará una multa de 5 UTM por cada infracción.

Si se reincide en dicha falta en un mismo año calendario y el total de las diferencias que se detectaran fuesen superiores a la cuota autorizada en el proyecto, se podrá poner término a la concesión.

Artículo 67°: Con el objeto de realizar una efectiva y real fiscalización de los áridos extraídos por los titulares de permisos y concesiones, la Municipalidad confeccionará mensualmente una guía Municipal de Transporte de Áridos, las que deberán ser timbradas por la Tesorería Municipal.

Artículo 68°: El titular del permiso o concesión deberá entregar una guía a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la comuna de Limache sin contar con dicho documento.

Artículo 69°: El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido un camión circulando por la comuna cargado de áridos sin contar con su respectiva guía.

Artículo 70°: En el evento de que el titular de un permiso o concesión no entregue al momento de despachar un camión cargado la respectiva guía, a pesar de ser exigida por el conductor, éste deberá denunciar el hecho de inmediato al municipio o abstenerse de transportar la carga.

Artículo 71°: En caso de ser sorprendido un conductor circulando cargado de áridos sin contar con la respectiva guía, se aplicará una multa de 1 a 5 UTM.

Artículo 72°: En el evento de ser sorprendido un conductor reincidiendo en la conducta señalada en el artículo anterior, se le aplicará una multa de 8 UTM.

Artículo 73°: Habiéndose sorprendido un camión circulando sin la guía municipal de transporte de áridos, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al municipio para que acredite haber entregado la respectiva guía al conductor del camión sorprendido.

En caso de que no comparezca a la citación o si compareciendo se comprueba que éste no entregó las respectivas guías, se le aplicará una multa de 1 a 5 UTM.

Artículo 74°: En el evento de que el titular de un permiso o concesión sea sorprendido por segunda vez dentro del mes no habiendo entregado la guía municipal de transporte de árido, el Alcalde podrá decretar de inmediato la cancelación del permiso o el término de la concesión, previo acuerdo del Concejo.

Artículo 75°: Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un inspector municipal, éste deberá exhibir de inmediato la guía municipal de transporte de áridos.

La negativa a exhibir la guía hará presumir la inexistencia de la misma.

Artículo 76°: Asimismo, el conductor de un camión cargado de árido deberá entregar al inspector una de las copias de la guía municipal.

Artículo 77°: En el caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía más de una vez, se presumirá de inmediato dolo en el conductor y se aplicará una multa de 5 UTM.

Artículo 78°: Los titulares de permisos que posean la calidad de artesanales quedarán sujetos a las disposiciones del Título IV de esta ordenanza.

Artículo 79°: Los infractores a las normas de la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multa de 1 hasta 5 unidades tributarias mensuales, salvo que la infracción tenga asignada una multa específica.

Artículo 80°: La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ordenanza será ejercida por carabineros e inspectores municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

Artículo 81°: En caso de reincidencia por parte del infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza, salvo que la infracción tenga asignada una multa específica.

TITULO V

Disposiciones varias

Artículo 82°: Los titulares de un permiso de una concesión por los representantes de las personas jurídicas a las cuales se les hubiera entregado una concesión, estarán obligados a concurrir a la Alcaldía o la Dirección de Medio Ambiente a través de las citaciones que les efectúe la Municipalidad a tal efecto, los citados podrán concurrir personalmente o por un mandatario con poder suficiente para obligar al mandante en la adopción de acuerdos que digan relación con el objeto de la citación.

Artículo 83°: La inasistencia de la persona natural o jurídica a una citación será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM y con el máximo de la multa en caso de reincidencia.

Si a la tercera citación consecutiva no comparece la persona citada, la Municipalidad podrá poner término al permiso o a la concesión.

Artículo 84°: La Municipalidad a través de sus inspectores velará permanentemente por el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza con el objeto de evitar una explotación indiscriminada de los áridos.

Artículo 85°: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

Artículo 86°: Todos los beneficiarios de concesiones y permisos serán sometidos a rígidas y permanentes fiscalizaciones por parte de los funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente facultados para tal efecto, con el objeto que se dé cumplimiento al proyecto de ingeniería aprobado por la D.O.H.

Artículo 87°: La transgresión a lo estipulado en el proyecto de ingeniería puede significar el término de la concesión, si el Alcalde así lo estimara procedente, de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 88°: El pago que deberán efectuar los beneficiarios de los permisos o concesiones por el derecho a extraer áridos se realizará en forma mensual, de acuerdo a las cantidades de m³ definidos en el contrato, para cuyo efecto ésta será medida sobre camión.

Artículo 89°: La Municipalidad, a través de los inspectores técnicos de extracciones de áridos, fiscalizará la veracidad de lo declarado, a través de la revisión de facturas, guías de despacho de áridos emitidas en el mes respectivo y visitas a terreno.

Una vez realizado este trámite, la Dirección de Medio Ambiente notificará a las concesiones de los montos a cancelar, cuyo pago deberá efectuarse directamente en Tesorería Municipal.

El no pago de los derechos por extracción de áridos, el atraso del mismo o la comprobación de diferencias en lo declarado y lo efectivamente extraído, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66° de la presente ordenanza.

Artículo 90°: El pago correspondiente al derecho de ocupación de un Bien Nacional de Uso Público calificado como cauce natural se efectuará en forma anual y el monto será de 0.02% de una UTM por m² de superficie ocupada.

En caso que corresponda, el concesionario deberá cancelar la patente industrial o comercial. La forma de cancelar será semestral y el monto será determinado por el Departamento de Finanzas de la I. Municipalidad de Limache.

Anótese, publique, transcribase y dese cuenta.- Germán Irarrázabal Jaque, Alcalde.- José Fernández Gómez, Secretario Municipal.

Consejo Regional Metropolitano

MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 62.- Santiago, 6 de mayo de 2005. Vistos:

1. Oficio N°883 de fecha 22 de marzo de 2004, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, "Remite texto resolutorio de modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago - MPRMS-66 incorpora nueva ISAM en la comuna de San Bernardo y modifica ISAM.3 en el sector de Ruta 5 Sur y Camino Internacional, comuna de San Bernardo y Calera de Tango";
2. Memoria Explicativa;
3. Proposición de Texto Resolutorio;
4. Plano RM-PRM-02-1A/66 - Escala 1/50.000 - enero 2002. (incluye croquis indicativo);
5. Oficio Ord. N° 174 de fecha 4 de mayo de 2004, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana, Solicita pronunciamiento;
6. Oficio Ord. N° 175 de fecha 4 de mayo de 2004, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas Región Metropolitana, Solicita pronunciamiento;
7. Oficio Ord. N° 1757 de fecha 27 de mayo de 2004, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, Informa respecto al artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aplicable a la modificación del PRMS, MPRMS.66 y adjunta circular ordinario N° 0102 de fecha 15 de abril de 2004 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
8. Oficio Ord. N° 04-610 de fecha 1 de junio de 2004, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas Región Metropolitana, al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano; Pronunciamiento respecto a la supresión del trazado vigente de la vía expresa denominada Camino Internacional, que atraviesa la comuna de Calera de Tango;
9. Declaración de Impacto Ambiental de la Modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago - MPRMS-66 "Incorpora nueva ISAM en la comuna de San Bernardo y modifica ISAM.3 en el sector de Ruta 5 Sur y Camino Internacional, comuna de San Bernardo y Calera de Tango";
10. Oficio Ord. N° 343 de fecha 9 de febrero de 2004, del Director Regional de Conama R.M., remite resolución exenta N° 45 de fecha 5 de febrero de 2004;
11. Resolución exenta N° 45 de fecha 5 de febrero de 2004, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente R.M., califica ambientalmente favorable el proyecto;
12. Oficio Ord. N° 1.078 de fecha 31 de marzo de 2003, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana, al Director Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana, solicita ingreso proyecto de modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Conama R.M.;

13. Oficio Ord. Nº 325 de fecha 2 de mayo de 2003, del Secretario Regional Ministerial de Agricultura R.M., al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M., envía respuesta al proyecto de modificación;
14. Oficio Ord. Nº 809 de fecha 10 de marzo de 2003, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M., al Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero, remite antecedentes del proyecto de modificación y a la vez solicita pronunciamiento correspondiente;
15. Oficio Ord. Nº 810 de fecha 10 de marzo de 2003, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M., al Secretario Regional Ministerial de Agricultura R.M., remite antecedentes del proyecto de modificación y a la vez solicita pronunciamiento correspondiente;
16. Oficio Ord. Nº 1.505 de fecha 21 de abril de 2003, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones R.M., al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M., emite pronunciamiento;
17. Oficio Ord. Nº 373 de fecha 27 de marzo de 2003, del Alcalde de la I. Municipalidad de San Bernardo, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Remite informe técnico de Asesor Urbanista;
18. Informe Nº 43 de fecha 24 de marzo de 2003, de Asesor Urbanista al Alcalde I. Municipalidad de San Bernardo;
19. Oficio Ord. Nº 262 de fecha 22 de abril de 2003, del Alcalde de la I. Municipalidad de Calera de Tango, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M., remite informe técnico de Asesor Urbanista;
20. Informe Técnico de la Encargada de Asesoría Urbana de la I. Municipalidad de Calera de Tango, Emite pronunciamiento con observaciones al proyecto de modificación;
21. Oficio Ord. Nº 100/35/2003 de fecha 18 de febrero de 2003, del Alcalde de la I. Municipalidad de Cerrillos, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M., remite informe del Asesor Urbanista;
22. Oficio Ord. Nº 604/004/2003 de fecha 17 de febrero de 2003, de Asesor Urbanista I. Municipalidad de Cerrillos, al Secretario Comunal de Planificación, emite pronunciamiento favorable al proyecto de modificación;
23. Oficio Ord. Nº 05/2003 de fecha 13 de febrero de 2003, del Arquitecto Asesor I. Municipalidad de El Bosque, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M.;
24. Oficio Ord. Nº 433 de fecha 31 de enero de 2003, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M. a los Alcaldes y Seremis, remite proyecto de modificación al PRMS "MPRMS.66 Incorpora ISAM.9 comunas de San Bernardo y Calera de Tango", incluye Memoria Explicativa y propuesta de texto resolutivo;
25. Oficio Ord. Nº 2.934 de fecha 28 de agosto de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M., al Alcalde de la I. Municipalidad de San Bernardo, acoge solicitud de modificación al PRMS en el sector Ruta 5 Sur, ISAM 2;
26. Oficio Ord. Nº 920 de fecha 26 de junio de 2002, del Alcalde de la I. Municipalidad de San Bernardo, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M.;
27. Acuerdo Nº 72-05 de la Sesión Ordinaria Nº 17 de fecha 4 de mayo de 2005, del Consejo Regional Metropolitano, que aprobó por unanimidad la propuesta de modificación al PRMS "Incorporación nueva ISAM en la comuna de San Bernardo y modificación ISAM.3, en el sector de la Ruta 5 Sur y Camino Internacional, comuna de San Bernardo y Calera de Tango"; y

Teniendo presente lo establecido en el artículo 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 2.1.3., 2.1.4. y 2.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los artículos 20º, letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

Artículo Nº 1: Déjese sin efecto la resolución Nº 67; no tramitada, de fecha 8 de junio de 2004, del Gobierno Regional Metropolitano.

Artículo Nº 2: Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, y sus modificaciones posteriores, aprobado por el Gobierno Regional Metropolitano mediante Res Nº 20 de fecha 6.10.94, publicado en el Diario Oficial de 4.11.94, en el sentido de cambiar el uso del suelo de silvoagropecuario exclusivo al norte del área urbana de Calera de Tango, definir nuevos límites y usos del suelo al área de interés silvoagropecuario mixto denominada ISAM 3 en las comunas de Calera de

Tango y San Bernardo y establecer una nueva área de interés silvoagropecuario mixto en la comuna de San Bernardo, de acuerdo a lo indicado en la Memoria Explicativa, Ordenanza Local y lo graficado en el Plano RM-PRM-02-1A/66 denominado "Modificación MPRMS 66, incorpora nueva ISAM y modifica ISAM 3, sector Ruta 5 Sur/Camino Internacional, comunas de San Bernardo y Calera de Tango", escala 1:50.000, documentos confeccionados por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que por la presente resolución se aprueban.

Artículo Nº 3: Modifícase asimismo, la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en la siguiente forma:

- 1.- Intercálase en la columna Plano que reemplaza y/o modifica, contenida en el cuadro "Plano Original/Plano que reemplaza y/o modifica", en el artículo 1.1., en la fila correspondiente al código RM-PRM-92/1A y a continuación del último código de plano consignado, el nuevo código del plano "RM-PRM-02-1A/66".
- 2.- Reemplácese en el artículo 8.3.2.2 de interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.), en el primer inciso donde dice "siete sectores" por la expresión que incorpore el numeral correspondiente al número de sectores consignados en este artículo.
- 3.- Agrégase en el artículo 8.3.2.2 de interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.), a continuación del segundo inciso, el siguiente nuevo inciso:
"Todo proyecto deberá respetar la faja de reserva establecida para las vías de tuición del Ministerio de Obras Públicas, que se ubiquen en el área de interés silvoagropecuario mixto. Además, todo proyecto que sea colindante o tenga salida a caminos públicos deberá contemplar previo al permiso de edificación, la presentación de la respectiva solicitud y el proyecto a ser evaluado y autorizado por el servicio competente en la materia".
- 4.- Suprimase en el artículo 8.3.2.2 de interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.), a continuación de la frase "parte de La Farfana Pudahuel y Maipú", la frase "Ruta 5 Sur, San Bernardo".
- 5.- Agrégase en el artículo 8.3.2.2 de interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.), en el párrafo correspondiente a ISAM 3, a continuación de la frase "Sector Ruta 5, Carretera Panamericana Sur, comuna de San Bernardo", la frase "y sector Camino Internacional comuna de Calera de Tango"; suprimase a continuación de la frase "localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones" la frase "equipamiento de cárceles y cementerio"; agrégase a continuación de la frase "localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones" la frase "distinguidas en al menos 1500 metros de los Límites Urbanos"; agrégase a continuación de la frase "terminales de distribución mayorista y en general actividades complementarias a vialidad y transporte" la frase "exceptuándose de este uso a los terrenos localizados al norte del Límite Urbano de Calera de Tango"; agrégase a continuación de la frase "y procesamiento de materiales pétreos (material rocoso, áridos, arenas)" la frase "sólo en plantas existentes y las clases de equipamientos que se indican:

- **Comercio:** locales comerciales de venta de productos asociados al carácter agrícola o al turismo, restaurantes, discotecas y similares.
- **Culto y cultura:** centros culturales, museos relacionados con la actividad local.
- **Deporte:** estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas, piscinas.
- **Esparcimiento:** parques-zoológicos, parques naturales.
- **Servicios:** artesanales asociados a la actividad turística".

- 6.- Agrégase en el artículo 8.3.2.2 de interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.), a continuación de la última ISAM consignada en el texto, la siguiente nueva ISAM que recibirá en número que correlativamente le corresponda, cuya normativa es la siguiente:
"ISAM Nº9 sector Ruta 5 Sur, San Bernardo.
En este sector se permite desarrollar actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos; la localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones distantes a lo menos 1500 metros de los Límites Urbanos; terminales o centros de distribución mayorista y, en general, actividades complementarias a la vialidad y transporte; equipamiento excluyéndose en el equipamiento de salud los usos de cementerios y crematorios, y en el equipamiento de seguridad el uso cárcel.

Asimismo, se permitirá en el uso comercio la actividad de hospedaje, siempre asociada a la actividad comercial. Las actividades antes descritas sólo podrán desarrollarse en predios que enfrenten vías de carácter intercomunal."

Artículo Nº 5: El Gobierno Regional Metropolitano publicará en forma íntegra la presente resolución, en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Ximena Rincón González, Presidente Consejo Regional Metropolitano de Santiago.- Francisco Fernández Mueña, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

OTORGA CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

- 1.- Resolución (M) 974, de 9 de mayo de 2005, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó a la Sra. María Cecilia Ilse Conejeros Kindel, chilena, RUT 6.957.973-6, con domicilio en Luis Thayer Ojeda 1522 departamento 301, Santiago, Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, solicitud 201103181, ubicada en Estero Pailad, Punta Tumaumon, comuna de Queilén, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en los planos 272/2005-A y 273/2005-A, visados por la Autoridad Marítima de Chonchi.
- 2.- Superficie 9,06 hectáreas delimitada por:

Vértice A	Lat. 43°52'57,00" S.	Long. 73°35'22,00" W.
Vértice B	Lat. 43°52'57,00" S.	Long. 73°35'14,00" W.
Vértice C	Lat. 43°53'12,00" S.	Long. 73°35'06,00" W.
Vértice D	Lat. 43°53'21,00" S.	Long. 73°35'07,00" W.
Vértice E	Lat. 43°53'19,00" S.	Long. 73°35'14,00" W.
Vértice F	Lat. 43°53'11,00" S.	Long. 73°35'11,00" W.

- 3.- Objeto concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Mitilidos.
Santiago, 10 de junio de 2005.- Por el Subsecretario, José Pelayo Castro, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución exenta Nº 1.729, de 7 de junio de 2005, de esta Subsecretaría, autorizase a **SALMONES ANTARTICA S.A.** para operar un vivero flotante para la mantención de Salmón del Atlántico, Salmón plateado y Trucha arcoiris, ubicado en Ensenada Acontilada, XI Región, cuyas coordenadas geográficas conforme a la carta SHOA Nº 809 son:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	45°22'52,64"	72°48'10,68"
B	45°22'54,79"	72°48'06,12"
C	45°22'56,41"	72°48'07,64"
D	45°22'54,26"	72°48'12,20"

Valparaíso, 7 de junio de 2005.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta Nº 1.767, de 8 de junio de 2005, de esta Subsecretaría, otórgase a **ALEJANDRO FRANCISCO POBLETE GONZALEZ**, una autorización de acuicultura y apruébase el respectivo proyecto técnico y el cronograma de actividades, solicitud Nº 201091014, para una piscicultura ubicada en río Llaima, IX Región, para el cultivo de Salmónidos.
Las aguas requeridas para las actividades deberán provenir desde los ríos Llaima y Cheruquén y serán reintegradas con posterioridad a su utilización al río Llaima.